

*RESOLUCION de 29 de junio de 2004, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se emplaza a los interesados en el recurso 794/2004, planteado por don José María García Márquez y otra, contra la Resolución que se cita.*

Recurso contencioso 794/2004 (Sección Segunda).

Recurrente: Don José María García Márquez y otra.

Norma recurrida: Resolución de la Dirección General de Bienes Culturales de 30 de Julio de 2003, por la que se informa la Modificación Puntual del Plan Especial de Protección, Reforma Interior y Catálogo del Centro Histórico, fondo del solar en calle Lozano Sidro, núm. 16, Priego de Córdoba.

En cumplimiento a lo acordado por el Ilmo. Sr. Director de Bienes Culturales, atendiendo a oficio librado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla de 17 de Mayo de 2004, se procede a emplazar a los interesados en el procedimiento de referencia, para que, en el plazo de nueve días, si les conviniera, puedan comparecer en la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, Sección Segunda, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 29/98, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Córdoba, 29 de junio de 2004.- La Delegada, Rafaela Valenzuela Jiménez.

## CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

*ORDEN de 1 de julio de 2004, por la que se aprueba el deslinde parcial del monte Pinar y Dehesa del Río Chíllar, código MA-30017-CCAY, propiedad del Ayuntamiento de Nerja y situado en el mismo término municipal de la provincia de Málaga.*

Expte. núm. 732/02.

Examinado el expediente de deslinde parcial del monte «Pinar y Dehesa del Río Chíllar», código de la Junta de Andalucía MA-30017-CCAY, propiedad del Ayuntamiento de Nerja y situado en el mismo término municipal, instruido y tramitado por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, resultan los siguientes,

### HECHOS

1.º El expediente de deslinde parcial del monte público «Pinar y Dehesa del Río Chíllar» surge ante la necesidad de determinar un tramo de perímetro exterior del monte al objeto de su posterior amojonamiento, en los cuatro tramos afectados por la construcción de la Autovía del Mediterráneo en la que se ha seguido un procedimiento de expropiación forzosa con clave 12-MA-2610-M1, realizado por la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento.

2.º Autorizado el deslinde parcial administrativo de dicho monte por Resolución de Inicio de la Consejera de Medio Ambiente de fecha de 29 de noviembre de 2002, y habiéndose acordado que la operación de deslinde se realizase por el procedimiento ordinario según recoge el Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía, se publica en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Nerja y en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, el anuncio de Resolución de Inicio de deslinde.

3.º Al no haberse presentado reclamación alguna contra esta Resolución de Inicio, se publicó en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Nerja y en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, el preceptivo anuncio señalando fecha y lugar para dar comienzo a las operaciones de apeo de las líneas provisionales el día 8 de octubre de 2003.

4.º Después de tramitadas las debidas comunicaciones y citaciones a los interesados, procedió el Ingeniero Operador en la fecha anunciada al comienzo del apeo tomando como base de trabajo la descripción de linderos del expediente de amojonamiento parcial 279/02 del monte público «Pinar y Dehesa del Río Chíllar» en el intervalo comprendido entre las Ruinas de la Fábrica de Azúcar y el Río Chíllar, así como, los límites de expropiación del expediente 12-MA-2610-M1 en el tramo Frigiliana - Nerja.

Se dio comienzo a las operaciones materiales de deslinde partiendo hacia el tramo uno del mismo. Con una orientación de trescientos cincuenta y tres grados centesimales y a seis metros del hito número nueve del amojonamiento parcial se colocó el piquete de deslinde número uno, el cual se encuentra junto a la aleta de una tubería que pasa por debajo de la Autovía N-340, que da salida a las aguas procedentes del Barranco de Tragalamocha o Cañada de Mijita.

A una distancia de noventa y cinco metros y una orientación de cuarenta y siete grados centesimales se colocó el piquete de deslinde número dos, atravesando de este modo la linde del monte la Autovía N-340, pasando al margen septentrional de la misma. Se encuentra entre dos pinos, al Este encontramos un balate, a seis metros aproximadamente, y al Oeste del piquete hay un afloramiento rocoso. A su vez este piquete se encuentra a cincuenta y dos metros y treinta y cuatro grados centesimales del hito número catorce del amojonamiento parcial. Terminando de este modo el tramo número uno de los cuatros contemplados en el consiguiente acto de apeo.

Ya en el tramo número dos partiendo del hito número treinta y cinco del amojonamiento parcial a ochenta y dos metros y doscientos trece grados centesimales se encuentra el piquete de deslinde número tres, la linde discurre por la margen derecha de la Cañada Mijita, dirección Sur y cañada abajo, de tal forma que unos olivos y algarrobos quedan fuera del monte. Se colocó junto a la valla de la autovía, en el punto donde la linde del monte se encuentra con esta valla.

Llegados a este punto por parte del Ingeniero Operador se aclaró que en ningún momento las alambradas existentes en el terreno definen la linde del monte público. Dado que al parecer la colocación de la valla se vió condicionada por la presencia de varios pinos carrascos que hicieron desviar en cierto modo la ubicación exacta de la línea de vallado que delimita la expropiación de la autovía. Pudiendo de este modo quedar los piquetes de deslinde tanto a un lado como a otro de la susodicha valla.

El piquete de deslinde número cuatro se encuentra bajo un pino, en un afloramiento rocoso, a veinticinco metros y a trescientos veintisiete grados centesimales del piquete número tres. Este piquete queda dentro de la valla que delimita la expropiación de la autovía, esto es, al Sur de la misma.

Subiendo junto a la valla por la que discurre la línea de expropiación de la Autovía N-340 a diecinueve metros y a trescientos diecisiete grados centesimales encontramos el piquete de deslinde número cinco, situado aproximadamente a once metros de una torreta de tendido eléctrico. Al igual que el piquete anterior la valla se montó unos metros por encima del piquete cinco, quedando a dos metros hacia el Sur y en perpendicular a la valla.

El piquete de deslinde número seis se colocó a catorce metros del piquete cinco y trescientos veinte grados centesimales. Continúa situándose por debajo de la valla, en este caso a tan sólo un metro de la misma.

El piquete de deslinde número siete se encuentra a treinta y ocho metros y trescientos nueve grados centesimales del piquete seis. En un afloramiento rocoso a la altura de una tablilla del Parque Natural, en la perpendicular a la valla y todavía por dentro de la misma.

A diecisiete metros y trescientos doce grados centesimales del piquete número siete se encuentra el piquete de deslinde número ocho, a la altura de una cartel luminoso de la autovía.

Muy próxima a la valla pero por debajo de ésta. Continuando en dirección Oeste, a la altura del punto kilométrico 295 de la autovía encontramos el piquete de deslinde número nueve a una distancia de veintiún metros y doscientos noventa y dos grados centesimales. A un metro y medio en perpendicular a la valla y por debajo de la misma.

El piquete de deslinde número diez se encuentra a nueve metros de distancia y trescientos once grados centesimales con respecto al piquete número nueve. Queda ya fuera de la valla. A una distancia muy próxima del piquete diez, algo más de un metro y doscientos treinta y tres grados centesimales, se colocó el piquete de deslinde número once, junto a una valla y bajo una buganvilla. A su vez se encuentra a tres metros del hito número 40 del amojonamiento parcial y terminando de este modo el segundo tramo del deslinde.

El tercer tramo de deslinde se encuentra en la boca Este del túnel del Capistrano, justo por encima de ésta y en la parte Norte de la autovía. El piquete de deslinde número doce se sitúa a veinticinco metros y doscientos ochenta y dos grados centesimales del hito número cincuenta y ocho del amojonamiento parcial. En la parte alta del talud hecho para la construcción del acceso al túnel de la autovía.

Los piquetes de deslinde números trece y catorce se encuentran por la parte alta del talud. A siete metros y trescientos cuarenta y tres grados centesimales del piquete doce el primero, y a doce metros y trescientos treinta tres grados respecto del piquete trece el segundo.

Situado a catorce metros y trescientos trece grados centesimales del piquete catorce, por encima del talud se encuentra el piquete de deslinde número quince.

La línea de desmonte del talud sufre una bajada para luego subir formando una pequeña vaguada, en el margen derecho de esta vaguada, a aproximadamente un metro de la línea del talud se sitúa el piquete de deslinde número dieciséis a once metros y doscientos ochenta y nueve grados centesimales.

El piquete de deslinde diecisiete se encuentra a diecisiete metros del piquete anterior y el piquete de deslinde dieciocho a dieciséis metros, ambos por encima del talud. Estando este último a su vez a ocho metros y doscientos setenta y nueve grados centesimales del hito número sesenta y uno del amojonamiento parcial. Donde concluye el tramo número tres.

De igual modo, en este tramo termina la colindancia con los terrenos que fueron expropiados para la construcción de la autovía y ahora pertenecientes al Ministerio de Fomento, compareciendo en representación de este organismo don Antonio Ternero Rueda y en representación de la empresa encargada de los trabajos técnicos de expropiación don Angel Castillo Martínez. Firmando ambos su conformidad con el acto de Apeo.

En el lado Oeste del túnel del Capistrano y al Oeste de la Urbanización con este mismo nombre encontramos el tramo número cuatro y último del deslinde. Se parte del hito número noventa del amojonamiento parcial, la linde del monte continúa hasta el piquete de deslinde número diecinueve a cuarenta y nueve metros y trescientos cuarenta y dos grados centesimales de este hito. Se encuentra junto a la puerta de entrada del vallado del depósito, en el lado derecho según accedemos a esta parcela por debajo de un pequeño balate que lleva una tubería.

En este piquete comienza la colindancia con la Comunidad de regantes Fuente del Badén y en representación de ésta acude don José Sánchez Prados.

En la esquina de la valla, al Norte, donde ésta hace una quiebro hacia el Oeste, partiendo del punto anterior encontramos el piquete de deslinde número veinte, a cuatro metros y cincuenta y seis grados centesimales.

El piquete de deslinde número veintiuno se encuentra continuando por la valla en dirección Oeste, junto a ésta, a cincuenta y nueve metros y ciento treinta y seis grados centesimales.

A sesenta metros y ciento treinta y un grados centesimales, junto a un contrafuerte colocado hacia dentro de la valla se halla el piquete de deslinde número veintidós.

El piquete de deslinde número veintitrés está a dieciocho metros y ciento cuarenta y cinco grados centesimales. En el poste siguiente a la tablilla del Parque Natural. A nueve metros y ciento cuarenta grados centesimales se colocó el piquete de deslinde número veinticuatro, en una zona con terreno rocoso y paso difícil, pegado a la valla la cual va girando equidistante a la forma circular del depósito.

El piquete de deslinde número veinticinco se encuentra junto a la valla en un poste con contrafuerte del lado del monte, a doce metros y noventa y ocho grados centesimales.

A una distancia de nueve metros y doscientos cincuenta y seis grados centesimales, en un refuerzo de la valla se fijó el piquete de deslinde número veintiséis.

El piquete de deslinde número veintisiete, ubicado en un tornapuntas que hace esquina, junto a un afloramiento rocoso, se encuentra a catorce metros y a doscientos treinta y tres grados centesimales del piquete anterior y a su vez se encuentra a doce metros y doscientos ochenta y ocho del hito número 95 del amojonamiento parcial, finalizando de este modo este último tramo. Don José Sánchez Prados firmó su conformidad.

5.º Durante el día ocho de octubre de 2003 se realizaron las operaciones materiales de deslinde colocando un total de 27 piquetes de deslinde.

6.º Anunciado el período de vista del expediente, en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga y notificado a los particulares interesados, expuesto en audiencia durante el plazo de un mes no se recibió reclamación alguna, las líneas definidas en el acto del apeo deben adquirir carácter definitivo a efectos de delimitación de las lindes del monte.

A la vista de los anteriores hechos, son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es competencia de esta Consejería la resolución de los expedientes de deslinde de montes públicos en virtud de lo preceptuado en el artículo 63.4 del Reglamento Forestal de Andalucía, aprobado por Decreto 208/97, de 9 de septiembre.

Segundo. La aprobación del presente deslinde se sustenta en lo regulado en los artículos 34 al 43 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía; en su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Decreto 208/1997, de 9 de septiembre; y demás normas de general y pertinente aplicación.

Tercero. El expediente fue tramitado de acuerdo con lo preceptuado por la legislación vigente relativa al deslinde de monte, insertándose los anuncios reglamentarios en los Boletines Oficiales de la Provincia y tramitándose las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

Cuarto. El Ingeniero Operador hizo constar en acta las aclaraciones que surgieron durante el apeo para concretar las líneas apeadas que definen totalmente el perímetro del monte, sin que hubiera protesta alguna y sin que durante los períodos de vista correspondientes se presentara reclamación, es por lo que esa Delegación de Medio Ambiente en Málaga propone que se apruebe el deslinde en la forma en que fue llevado a cabo por el mismo.

Quinto. El emplazamiento de cada uno de los piquetes que determinan el perímetro del monte, se describe con precisión en las actas de apeo, el informe del Ingeniero Operador y quedan fielmente representados en los planos y registros topográficos que obran en el expediente. Siendo las coordenadas UTM de la ubicación de los mismos las siguientes:

COORDENADAS UTM		
NÚMERO	COORDENADA X	COORDENADA Y
1	423625.574	4069222.148
2	423689.459	4069293.047
3	423631.665	4069282.275
4	423608.460	4069292.980
5	423589.570	4069298.155
6	423575.784	4069302.679
7	423537.877	4069308.093
8	423520.558	4069311.588
9	423499.089	4069310.480
10	423490.269	4069312.147
11	423489.551	4069310.910
12	423118.977	4069521.237
13	423113.017	4069526.030
14	423102.340	4069532.315
15	423088.579	4069535.373
16	423069.083	4069532.999
17	423057.395	4069519.619
18	423050.604	4069504.642
19	422376.221	4069675.053
20	422379.967	4069678.137
21	422330.213	4069710.720
22	422277.406	4069739.283
23	422263.180	4069751.532
24	422255.254	4069757.294
25	422242.669	4069756.941

NÚMERO	COORDENADA X	COORDENADA Y
26	422235.051	4069750.823
27	422228.038	4069738.650

A la vista de lo anterior, esta Consejería de Medio Ambiente

#### RESUELVE

1.º Que se apruebe el deslinde parcial del monte público «Pinar y Dehesa del Río Chíllar», código de la Junta de Andalucía MA-30017-CCAY, perteneciente al Ayuntamiento de Nerja y situado en el mismo término municipal, de acuerdo con las Actas, Registros Topográficos y Planos.

2.º Que una vez aprobado este deslinde se proceda a su amojonamiento.

3.º Que una vez sea firme la Orden Resolutoria del deslinde, se inscriba la resolución del presente expediente en la Finca 583, tomo 37, libro 6, folio 174, inscripción 1.ª del Registro de la Propiedad de Torrox, en virtud de lo establecido en el artículo 133 del Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación ante el mismo órgano que la dictó, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 10.1 a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 1 de julio de 2004

FUENSANTA COVES BOTELLA  
Consejera de Medio Ambiente

## 4. Administración de Justicia

### AUDIENCIA PROVINCIAL DE SEVILLA

*CORRECCION de errata al Edicto de la Sección Segunda, dimanante del rollo de apelación civil núm. 1936/2004. (PD. 2229/2004) (BOJA núm. 131, de 6.7.2004).*

Advertida errata en el sumario de la disposición de referencia, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 14.921, columna de la izquierda, líneas 2 y 3, donde dice:

«EDICTO de la Sección Segunda dimanante del rollo de apelación núm. 371/1998...».

Debe decir:

«EDICTO de la Sección Segunda dimanante del rollo de apelación civil núm. 1936/2004...».

Sevilla, 19 de julio de 2004

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CUATRO DE ALMERIA (ANTIGUO MIXTO NUM. SIETE)

*EDICTO dimanante del procedimiento de medidas sobre hijos de uniones de hecho núm. 475/2003.*

NIG: 0401342C20030002703.  
Procedimiento: Medidas sobre hijos de uniones de hecho 475/2003. Negociado: L.  
De: Doña Antonia López Morales.  
Procuradora: Sra. Rubio Mañas, Pilar.  
Letrada: Sra. Amelia Salinas Castillo.  
Contra: Don Julio Cuadrado Paniagua.  
Procuradora: Sra. Sánchez Reche, María Isabel.  
Letrada: Sra. María del Carmen Silva Sánchez.

#### EDICTO

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Medidas sobre hijos de uniones de hecho 475/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Almería a instancia de Antonia López Morales contra Julio Cuadrado Paniagua, se ha dictado la sentencia que copiada en su fallo, es como sigue:

#### FALLO

Que estimando la demanda formulada por doña Antonia López Morales frente a don Julio Cuadrado Paniagua, se acuerdan las siguientes medidas en relación al hijo menor de los litigantes Jairo Cuadrado López nacido el día 8.12.2000.

1. Se atribuye a la progenitora doña Antonia López Morales la guarda y custodia del menor, sin perjuicio del ejercicio compartido de la patria potestad por ambos progenitores.

2. El padre podrá tener consigo al hijo, los fines de semana alternos desde las 20,00 horas del viernes a las 20,00 horas del domingo así como la mitad de las vacaciones escolares.

3. En concepto de pensión por alimentos al menor y a cargo del padre, se fija la cantidad de 50 euros mensuales, que el demandado habrá de ingresar por meses anticipados entre los días 1 y 5 de cada mes, y que se actualizará conforme a las variaciones que experimente el IPC publicado anualmente por el INE.

No se hace expresa condena en los costas procesales.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Julio Cuadrado Paniagua, extiendo y firmo la presente en Almería a dos de julio de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DIECISIETE DE SEVILLA

*EDICTO dimanante del procedimiento de divorcio núm. 27/2002.*

N.I.G.: 4109100C20020000866.  
Procedimiento: Divorcio contencioso (N) 27/2002. Negociado: 2B.  
De: Doña Dulce Nombre de María Salvador Castilla.  
Procuradora: Sra. Adela María Gutiérrez Rabadán296.  
Contra: Don Mohamed el Jirari.

#### EDICTO

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento divorcio contencioso (N) 27/2002, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. diecisiete de Sevilla, a instancia de doña Dulce Nombre de María Salvador Castilla, contra don Mohamed el Jirari sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### SENTENCIA NÚM.

En Sevilla, 28 de octubre de 2003.

Vistos por la Ilma. Magistrada-Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia núm. diecisiete de Sevilla, doña Rosa María Fernández Vadillo, los presentes autos de divorcio contencioso (N) 27/02, instados por la Procuradora doña Adela María Gutiérrez Rabadán, en nombre y representación de doña Dulce Nombre de María Salvador Castilla, con la asistencia letrada de don Juan Manuel Arteaga del Estad, contra don Mohamed el Jirari, en rebeldía, siendo parte el Ministerio Fiscal.

#### FALLO

Que debo acordar y acuerdo, con todas sus consecuencias legales, el divorcio de los cónyuges don Mohamed el Jirari y doña Dulce Nombre de María Salvador Castilla que contrajeron matrimonio en Castilleja de la Cuesta (Sevilla) el día 3 de octubre de 1992, acordando como medidas complementarias a este pronunciamiento las que constan en el fundamento de derecho segundo de la presente resolución. Todo ello sin hacer expresa condena en costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que la misma no es firme, por cuanto contra la misma cabe recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco días contados desde el día siguiente a su notificación y de conformidad con lo previsto en el artículo 774, párrafo 5, en relación con los artículos 457 y siguientes de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, dicho recurso no suspenderá la eficacia de las medidas acordadas en la misma.